

# CORONAVIRUS (COVID-19): MEDIDAS JURÍDICO-FISCALES

Apreciado/a cliente/a

Como bien sabrá, a consecuencia de la emergencia sanitaria internacional provocada por la epidemia del Coronavirus (Covid-19) el Gobierno ha aprobado el Real Decreto-Ley 7/2020 de 12 de marzo por el que se adoptan las medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 y el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Las medidas principales adoptadas son las siguientes:

## a) Fiscal

En el ámbito tributario, el real decreto publica una medida mediante la cual se permite solicitar, hasta el 30 de mayo, el aplazamiento en el pago de determinadas deudas tributarias con un límite de 30.000 euros y por un plazo de 6 meses (con una carencia de intereses en los 3 primeros), permitiendo extraordinariamente el aplazamiento respecto de las retenciones practicadas de IRPF, cuotas de IVA y el pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades, que hasta ahora eran inaplazables; esta medida queda limitada únicamente a pymes y autónomos, con un volumen de operaciones inferior a 6 millones de euros.

Requisitos:

- Declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde la fecha de entrada en vigor del RD-Ley y hasta el día 30 de mayo de 2020.
- El deudor ha de ser persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.
- Procedimiento:
  1. Presentar por los procedimientos habituales la autoliquidación en la que figuran las cantidades a ingresar que el contribuyente quiere aplazar, marcando, como con cualquier aplazamiento, la opción de "reconocimiento de deuda".
  2. Acceder al trámite "Presentar solicitud", dentro del apartado de aplazamientos de la sede electrónica de la AEAT, en el siguiente link: <https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/RB01.shtml>
  3. Rellenar los campos de la solicitud.

## b) Mercantil

- 1- **Ayudas al sector turístico:** ampliación de la financiación "Thomas Cook", (Artículo 4º Real Decreto-ley 12/2019, de 11 de octubre, promovida para atender las necesidades financieras del sector turístico consecuencia de la insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook) de aplicación a todas las empresas y autónomos con domicilio en España, ampliando la partida presupuestaria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de garantía de los créditos de la línea ICO, en la cantidad de 400 millones de euros para atender a las necesidades de liquidez de las empresas y autónomos del sector turístico, aplicándose la misma, de manera inmediata y de un modo automático.

- 2- **Administración Pública:** A partir de la publicación de este real decreto, se adoptará por parte de los organismos de la Administración General del Estado la tramitación de emergencia en la celebración de los contratos que sean necesarios para la protección de las personas, no siendo necesario la tramitación ordinaria de la Ley de Contratos del Sector Público como consecuencia de la propagación del COVID-19. Todo ello, en virtud del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, que permite a la Administración General del Estado la actuación inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones de grave peligro o necesidades de defensa nacional.

### c) Protección de datos

Desde la perspectiva de la protección de datos personales se ha de recordar que, conforme a la normativa laboral y de prevención de riesgos laborales, los empleados tienen el deber de informar a la empresa en caso de sospecha de contacto con el virus, resultando legítimos los tratamientos de datos por parte del empresario que sean necesarios para salvaguardar la salud tanto del empleado en cuestión como del resto de trabajadores del centro de trabajo. No obstante, dicho tratamiento debe realizarse dentro de los límites y con las garantías previstas en el RGPD.

Destaca también la importancia de implantar políticas adecuadas de teletrabajo con el fin de garantizar la seguridad de los datos personales y las limitaciones que pueden derivarse de esta modalidad de trabajo a la hora de establecer medidas de vigilancia y control sobre el desempeño de la actividad laboral de los empleados.

### d) Laboral

Las organizaciones sindicales y empresariales han alcanzado un acuerdo por el cual instan al Gobierno a dictar un real decreto-ley en el que se articulen medidas laborales, entre las que se incluyen una nueva regulación más sencilla y laxa de los ERTE, donde se reconozca la existencia de fuerza mayor como consecuencia de las medidas que se están adoptando, y donde a los trabajadores que por ello se vean afectados no se les exija un mínimo de cotización previa a la Seguridad Social y tales periodos de desempleo no compute como tal a efectos de prestaciones futuras de desempleo.

### e) Procesal

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, adoptado en sesión extraordinaria del día 14 de marzo, ha dispuesto extender a todo el territorio nacional el Escenario 3, durante el tiempo que se mantenga el estado de alarma, y la suspensión general de todas las actuaciones judiciales programadas y de los plazos procesales, salvo en los supuestos de servicios esenciales.

### f) Medidas extraordinarias derivadas de la declaración del estado de alarma

- Limitación de la libertad de circulación de las personas, restringido a los siguientes casos:
  - Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
  - Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
  - Desplazamiento al lugar de trabajo.
  - Retorno al lugar de residencia habitual.
  - Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
  - Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
  - Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
  - Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada

- Restricción de la circulación de vehículos a las actividades referidas en el punto anterior.
- Se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza
- Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías.
- Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

Desde Torras & Asociados estamos trabajando para ayudar a nuestros clientes a continuar con su actividad y evitar que la crisis del coronavirus les afecte lo mínimo posible, asesorando legal y fiscalmente para poder dar una respuesta inmediata en cualquier necesidad que pudiera surgir como puede ser:

- Solicitar aplazamientos sin garantía ni intereses para todos aquellos clientes que nos manifiestan que así lo desean y que reúnan los requisitos legales.
- La previsión de la imposibilidad de cumplimiento de obligaciones contractuales y las posibles consecuencias derivadas.
- Redacción de cláusulas contractuales en previsión de contingencias derivadas del COVID-19.
- Análisis de las medidas fiscales a adoptar para paliar los efectos del actual estado de alarma.
- Recursos y reclamaciones por posibles sanciones por vulneración de las medidas adoptadas, procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas o posibles expropiaciones o requisas temporales de bienes.

A 16 de marzo de 2020

Sergio Torras Soler  
Socio - Director